



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2017/APCI-OGA

Miraflores, 02 de junio de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 144-2016-OCI-APCI de fecha 2 de septiembre de 2016 del Órgano de Control Institucional, el Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310, el Informe de Precalificación N° 012-2017-APCI-STPAD de fecha 02 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 144-2016-OCI-APCI de fecha 02 de septiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional de la APCI remite a la Dirección Ejecutiva el Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las "Contrataciones de Bienes y Servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional" correspondiente al período 2014 y 2015, en la cual formuló la Recomendación N° 1, con la finalidad que la Dirección Ejecutiva disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en la Observación N° 2;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala las faltas de carácter disciplinario, que según la gravedad, pueden ser sancionadas, previo proceso administrativo disciplinario;

Que el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, ser el caso;



Que, mediante el Informe de Precalificación N° 012-2017-APCI-STPAD de fecha 02 de junio de 2017, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Administrativa N° 003-2014/APCI-OGA de fecha 13 de enero de 2014 que condujo el proceso de selección de Adjudicación Directa Simplificada N° 001-2014/APCI para la “Contratación del servicio de alquiler de máquinas fotocopiadoras multifuncionales”, conformado por los ex servidores: Luis Alberto Mori Alva, ex Presidente del Comité Especial Permanente (ex profesional de la Oficina General de Administración), José Cisneros Reátegui, ex miembro del Comité Especial Permanente, (ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración) y Jorge Christiam Paredes Chávez, ex miembro del Comité Especial Permanente (ex Jefe de la Unidad de Sistemas de la Oficina General de Administración), por la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las “Contrataciones de Bienes y Servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional”, en el período 2014 y 2015;

Que, en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las Contrataciones de Bienes y Servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Comisión Auditora señala lo siguiente: “De la revisión del expediente de contratación del proceso de selección ADS N° 001-2014/APCI: “Contratación del Servicio de Alquiler de Máquinas Fotocopiadoras Multifuncionales” llevado a cabo en febrero 2014, se aprecia que el Comité Especial evaluó de manera incorrecta la propuesta técnica presentada por el postor ganador de la buena pro COPISERVICE E.I.R.L, quien presentó la declaración jurada de contar con el equipamiento solicitado exigidos por el área usuaria (Anexo N° 7 de las Bases), donde solo declaró el año de fabricación de las fotocopiadoras: 2012; situación que imposibilitaba calificar la antigüedad de los equipos (8 fotocopiadoras) cómo máximo de dos años de antigüedad, de conformidad a lo establecidos en el capítulo IV Criterios de evaluación de las bases integradas.

(...)

Según las Bases integradas aprobadas el 23 de enero del 2014, en su numeral 4.2 del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, señala: “Las máquinas deberán tener, como máximo 02 años de antigüedad de fabricación debiendo acreditarlo mediante documento o con la placa de características de equipo (...).

(...)

Al respecto, el segundo postor SERVICENTRO S.R.L. mediante Carta N° 0099-GG-2014/SERVICENTRO SRL del 11 de febrero de 2014 presentó su propuesta Técnico-Económica para el presente proceso de selección, y en su Anexo N° 07 “Declaración Jurada de contar con el equipamiento solicitado”, señaló que el año de fabricación de los 8 equipos de fotocopiado son de Julio 2012, sustentado con el INVOICE de adquisición de las fotocopiadoras N° 18921 del 28 de junio de 2013, de la empresa “Copy Systems International INC”, donde describe entre otros, el mes y año de fabricación de las ocho máquinas fotocopiadoras: julio 2012.

Asimismo, el postor ganador COPISERVICE E.I.R.L. presentó su propuesta Técnico-Económica a través de la Carta S/N del 11 de febrero de 2014; señalando en su anexo N° 07 “Declaración jurada de contar con el equipamiento” que el año de fabricación de los ocho





(8) equipos de fotocopiado son del 2012, sustentado con el INVOICE N° 1868270 del 21 de agosto de 2013 de la empresa "CS of América INC.", ratificando el año de fabricación de los mencionados equipos era del 2012; asimismo, adjuntó un documento adicional a lo solicitado en las Bases, denominado "Antigüedad de fabricación de los equipos propuestos" suscrito por el apoderado de la empresa, donde detalla: "... que los equipos propuestos cuentan con una antigüedad de HASTA 18 MESES".

El Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Administración N° 003-2014/APCI-OGA del 13 de enero de 2014, en su acta de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la ADS N° 001-2014/APCI del 12 de febrero del 2014, otorgó el siguiente puntaje: SERVICENTO S.R.L. con 90 puntos y COPISERVICE E.I.R.L. con 100 Puntos (...).

(...)

Lo expuesto ha ocasionado que se otorgue de manera irregular la buena pro del proceso de selección ADS N° 001-2014/APCI: "Contratación del Servicio de Alquiler de Máquinas Fotocopiadoras Multifuncionales", a un proveedor que presentó en la evaluación técnica un documento adicional donde señalaba que la antigüedad de sus equipos es hasta 18 meses, que no se encontraba contemplado en las bases integradas y fue aceptada de forma irregular por el Comité Especial Permanente, otorgando una ventaja en comparación con la propuesta técnica del otro postor, afectando la transparencia, veracidad y probidad con la que deben actuar los agentes que participan de los procesos de selección, afectando la confiabilidad en las contrataciones que realiza el Estado.

La situación descrita se debió a que el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Administración N° 003-2014/APCI-OGA, aceptó el documento adicional que no se encontraba considerado en las bases integradas, dándole ventaja al postor ganador en detrimento del segundo postor".

Que, en virtud a los hechos expuestos, se infiere que el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Administración N° 003-2014/APCI-OGA de fecha 13 de enero de 2014, en el acto de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la ADS N° 001-2014/APCI habría vulnerado la obligación de "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" establecida en el literal a) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la obligación de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional, establecida en el artículo



156 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el hecho antes reseñado, constituye falta de carácter disciplinario tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85, literal c) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", siendo los presuntos autores los ex integrantes del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Administrativa N° 003-2014/APCI-OGA de fecha 13 de enero de 2014, conformado por los ex servidores: Luis Alberto Mori Alva, ex Presidente del Comité Especial Permanente (ex profesional de la Oficina General de Administración); José Cisneros Reátegui, ex miembro del Comité Especial Permanente, (ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración) y Jorge Christiam Paredes Chávez, ex miembro del Comité Especial Permanente, (ex Jefe de la Unidad de Sistemas de la Oficina General de Administración);

Que, la Oficina General de Administración, en conformidad a la prognosis de la sanción de amonestación escrita establecida en el Informe de Precalificación (Informe N° 012-2017/APCI-STPAD), asume competencia para la instauración e instrucción en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex integrantes del Comité Especial Permanente designados mediante Resolución Administrativa N° 003-2014/APCI-OGA de fecha 13 de enero de 2014, conformado por los ex servidores: Luis Alberto Mori Alva, ex Presidente del Comité Especial Permanente, José Cisneros Reátegui, ex miembro del Comité Especial Permanente y Jorge Christiam Paredes Chávez, ex miembro del Comité Especial Permanente, por los hechos revelados en la **Observación N° 2** del Informe de Auditoría N° 001-2016-2-5310 realizado a las "Contrataciones de Bienes y Servicios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional", correspondiente al período 2014 y 2015.

ARTÍCULO 2.- Notificar a los administrados la presente Resolución, otorgándoles un **plazo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificados, para que presenten sus descargos en Trámite Documentario de la APCI con atención a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO 3.- Comunicarle que tienen derecho al debido proceso, así mismo que pueden ser representados por sus abogados defensores y que podrán acceder al expediente administrativo en cualquiera de sus etapas.

Regístrese y Comuníquese.

4



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional